



13744  
06  
Reservado  
(SLW)

DICTAMEN D.A.J. N° 048 del 27 de JUNIO de 2025

URGENTE

DAJ N° 2230/2025

REF.: Llamado MOPC N° 61/2024 – “Licitación Pública Nacional para el Sistema de Control y Monitoreo del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico”. ID N° 451.831. Contrato SG Ministro N° 332/2024, suscripto con la firma BYPAR S.A. Convenio Modificadorio N° 1. MEU N° 25.117/2025. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificadorio N° 1 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 332/2024, suscripto con el BYPAR S.A. Al respecto, esta Dirección señala:

### I. GENERALIDADES

#### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que “*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*”.

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

### II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2697/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (26/06/2025)
2. Memorándum VMAF N° 41/2025 del Viceministerio de Administración y Finanzas (26/06/2025)
3. Memorándum GVMT N° 350/2025 del Gabinete del Viceministerio de Transporte (19/06/2025)
4. Nota GVMT N° 373/2025 del Viceministerio de Transporte (12/06/2025)
5. Proyecto de Resolución Ministerial
6. Nota de la firma BYPAR S.A. (MEU N° 25.117 – 18/06/2025)
7. Memorándum GVMT N° 348/2025 del Gabinete del Viceministerio de Transporte (12/06/2025)
8. Memorándum CID N° 165/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (19/06/2025)
9. Memorándum DMT N° 87/2025 de la Dirección Metropolitana de Transporte (07/06/2025)

Rosario Godoy Rodas  
Abogada

Mat. C.S.J. N° 515796

“Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas y proyectos de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población”.

Visión: “Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano”.

RMG 060 – Convenio Modificadorio N° 1 – BYPAR S.A.  
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción  
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Tel: (+595 21) 4149.621

10. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
11. Memorándum CID N° 158/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (12/06/2025)
12. Memorándum UOC N° 2277/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (03/06/2025)
13. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (02/06/2025)
14. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (02/06/2025)
15. Memorándum DMT N° 75/2025 de la Dirección Metropolitana de Transporte (29/05/2025)
16. Dictamen Técnico y Legal del Administrador del Contrato, Ing. Rolando González (23/05/2025)
17. Dictamen CJ N° 207/2025 de la Coordinación Jurídica (22/05/2025)
18. Memorándum CID N° 133/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (19/05/2025)
19. Dictamen CJ N° 170/2025 de la Coordinación Jurídica (23/04/2025)
20. Memorándum CID N° 88/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (03/04/2025)
21. Memorándum JGVMT N° 97/2025 del Gabinete del Viceministerio de Transporte (02/04/2025)
22. Acta de Reunión JGVMT N° 01/2025 (28/02/2025)
23. Memorándum CID N° 72/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (27/03/2025)
24. Memorándum CID N° 45/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (04/03/2025)
25. Memorándum CID N° 66/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (26/03/2025)
26. Nota de la firma BYPAR S.A. (05/03/2025)
27. Memorándum CID N° 84/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (31/03/2025)
28. Memorándum CID N° 77/2025 de la Coordinación de Innovación y Desarrollo (31/03/2025)

### III. NORMATIVA APLICABLE

#### 1. Contrato SG Ministro N° 332/2024 (16/12/2024)

##### Condiciones Contractuales:

- **Convenios Modificatorios:** *“La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 67 de la Ley N° 7021/22 ‘De Suministro y Contrataciones Públicas’”*

#### 2. Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

- **Artículo 67. De la modificación de los contratos** *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

*Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20 % (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados, queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.*

*Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán determinadas en el reglamento de la presente Ley.*

#### 3. Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”” (aplicable para el presente llamado)

- **Artículo 177. Dictamen técnico y legal** *“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y*

*Misión: “Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población”.*

*Visión: “Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano”.*

RMG 060 - Convenio Modificatorio N° 1 - BYPAR S.A.  
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción  
www.mopc.gov.py

Abg. JOSÉ MARCELO KUNERT 2  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Rosario Godoy Rodas  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 51.756

les sesubay enes

exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades”.

- **Artículo 178. Modificaciones a los contratos** “Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra”

**4. Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 “Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 “Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

- **Artículo 4:** “El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio... Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de :...i) Representar administrativamente al Ministerio:...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera;...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio ...”.

#### IV. CONSIDERACIONES

En primer término, mediante Memorandum CID N° 84/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, la Coordinación de Innovación y Desarrollo sugiere, a la Dirección Metropolitana de Transporte, la Evaluación de una Ampliación de Contrato mediante Adenda.

Al respecto, el Administrador de Contrato, en fecha 23 de mayo de 2025, emitió su Informe Técnico, en los siguientes términos:

#### I- ASPECTOS LEGALES

Como Administrador del Contrato, he revisado el análisis jurídico emitido por la Coordinación Jurídica en su **Dictamen CJ N° 207/2025 de fecha 22 de mayo de 2025**, el cual aborda la viabilidad legal de modificar el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 332/2024, suscripto con la firma BYPAR S.A.

La Coordinación Jurídica, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, ha analizado los siguientes aspectos:

1. **Fundamento de la modificación:** La causa invocada para la modificación del contrato responde a un desfase temporal en la ejecución del ítem 2 en relación con los ítems 1 y 3. Dicho desfase obedeció a cuestiones técnicas y administrativas que la contratante debía subsanar para ofrecer un entorno adecuado para su implementación. Esta situación puede considerarse una circunstancia imprevista razonablemente no anticipada al momento de la adjudicación, lo cual habilita la aplicación del artículo 67 de la Ley N.º 7021/2022.
2. **Límite cuantitativo:** El monto y el plazo adicional propuesto no superan el 20% (veinte por ciento) del valor ni del plazo total del contrato originalmente pactado, cumpliendo así con el límite legalmente establecido en el artículo 67.
3. **Condiciones contractuales:** La modificación no implica el otorgamiento de condiciones más favorables al proveedor, tales como aumentos de precios unitarios, alteración de condiciones de pago o ampliación de beneficios contractuales.

Rosario Godoy Rodas  
Abogada

Mat. C.S.J. N° 11766

“Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población y Acuerdos  
Visión: “Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano”

RMG 060 - Convenio Modificatorio N° 1 - BYPAR S.A.  
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción  
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Tel: (+595 21) 4149 621

4. **Requisitos formales:** La modificación ha sido propuesta por la administración del contrato y deberá ser formalizada por escrito, previa emisión de este dictamen y la correspondiente autorización mediante acto administrativo.

, y en base a los mismos, concluyó lo siguiente **"...no se observa impedimento legal para proceder a la modificación del CONTRATO S.G. MINISTRO N° 332/2024..."**

Confirmando que la ampliación propuesta no altera el alcance técnico original del contrato ni constituye una modificación sustancial de su objeto. El incremento de costo que implicaría esta extensión es proporcional y razonable respecto al período adicional requerido y se justifica únicamente por la necesidad de prolongar la prestación de servicios ya contratados, sin incorporar nuevos conceptos o funcionalidades.

Por lo tanto, la **ampliación propuesta mantiene el principio de valor por dinero** originalmente planteado en el llamado, asegurando la eficiencia y racionalidad del gasto público.

## II- ASPECTOS TÉCNICOS

Como Administrador del Contrato N° SG Ministro N° 332/2024, y tras analizar el **Memorándum CID N° 84/2025** emitido por la Coordinación de Innovación y Desarrollo (CID), he tomado conocimiento de la situación operativa y de plazos del llamado ID N° 451.831.

Por restricciones presupuestarias ajenas a la planificación técnica original, el período de cobertura para los ítems 1 y 3 fue establecido a 6 meses, manteniendo también el plazo de 6 meses para la ejecución del Ítem 2, que se mantuvo inalterado. Esta decisión generó un desfase operativo crítico, ya que se eliminaron los márgenes necesarios para la preparación inicial y las pruebas posteriores, comprometiendo la secuencia lógica de las actividades.

Actualmente, **ya se han consumido más de 4 meses** del servicio contratado bajo los ítems 1 y 3 del plazo vigente de 6 meses. La Coordinación de Innovación y Desarrollo ha informado que la ejecución plena del Ítem 2 (migración) aún no ha podido iniciarse. Los factores que han impedido su arranque, según lo comunicado, son de índole técnica y **ajenos al proveedor del contrato**, destacándose:

- La **no disponibilidad inmediata de la infraestructura de MITIC.**
- Los **retrasos en la configuración de la VPN Site to Site**, componente esencial para iniciar el proceso de migración de datos.
- La **no disponibilidad inmediata de la infraestructura de MITIC.**
- Los **retrasos en la configuración de la VPN Site to Site**, componente esencial para iniciar el proceso de migración de datos.

Esta situación, como lo ilustra el "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUAL" proporcionado por la CID (Anexo I), deja un margen insuficiente para la correcta culminación del ítem 2, incluyendo su implementación, pruebas y contingencias.

Como Administrador del Contrato, y avalando la justificación técnica elevada por la Coordinación de Innovación y Desarrollo, considero **técnicamente indispensable** la ampliación de la vigencia de los ítems 1 (Infraestructura IaaS) y 3 (Soporte Técnico). El objetivo primordial es **garantizar la continuidad de los servicios críticos** relacionados con el funcionamiento del SNBE y asegurar las **condiciones operativas adecuadas para una migración completa, segura y efectiva** de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos.

Esta ampliación permitirá que los servicios de Infraestructura (Ítem 1) y soporte técnico (Ítem 3) permanezcan activos durante todo el ciclo de vida de la migración, incluyendo la implementación, las fases de prueba y los ajustes necesarios para el nuevo entorno en la Nube Gubernamental. El soporte técnico provisto por el Ítem 3 es fundamental para la

Rosario Godoy Rodas  
Abogada

Mat. C.S.J. N° 10670

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población"  
Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano"

RMG 060 - Convenio Modificadorio N° 1 - BYPAR S.A.  
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción  
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Tel: (+595 21) 4149 621

(a) *Señalado Cuatro*

estabilidad y seguridad operativa durante este proceso de transición, abarcando actividades de monitoreo, diagnóstico, aplicación de parches de seguridad y atención a incidentes cibernéticos, tal como se especifica en el PBC.

Se concluye que, es técnica y legalmente viable y factible, así como alineado a las normativas vigentes, la ampliación de **un (1) mes adicional** para los ítems 1 y 3, extendiendo su vigencia de 6 a 7 meses, lo cual considero una medida necesaria para alinear los plazos contractuales con la realidad operativa y el "CRONOGRAMA PLANTEADO CON AMPLIACIÓN DE CONTRATO". Esta extensión es mínima pero crucial para completar satisfactoriamente la migración y asegurar la operatividad del SNBE.

### III- CONCLUSIÓN

Por todo lo mencionado, y en base a las sólidas consideraciones técnicas expuestas por la Coordinación de Innovación y Desarrollo, las cuales justifican una necesidad operativa imperante, y habiendo revisado el análisis jurídico emitido por la Coordinación Jurídica en su Dictamen CJ N° 207/2025 que no observa impedimento legal para la modificación contractual bajo el Artículo 67 de la Ley N.º 7021/2022, y ejerciendo las competencias que me corresponden como Administrador del Contrato SG Ministro N° 332/2024:

#### RESUELVO:

1. **Avalar la justificación técnica** para la ampliación del plazo de los ítems 1 (Infraestructura IaaS) y 3 (Soporte Técnico) del Contrato N° SG Ministro N° 332/2024 por un **(1) mes adicional**.
2. **Determinar la viabilidad jurídica** de dicha ampliación, conforme a los límites y condiciones establecidos en el Artículo 67 de la Ley N.º 7021/2022.
3. **Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente** ante la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de solicitar oficialmente la ampliación del contrato, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y a las condiciones operativas y legales aquí detalladas.
4. **Detalle del incremento:**

| ÍTEM                               | CÓDIGO CATÁLOGO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN   | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO GUARANÍES (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL GUARANÍES (IVA INCLUIDO) |
|------------------------------------|-----------------|--|------------------|----------|--|---------------------------------------|
| 1                                  | 01112002-001    | Servicios de virtualización, conectividad y monitoreo de la plataforma de Control y Monitoreo del SNBE | MES              | 1        | 58.616.800                               | 58.616.800                            |
| 3                                  | 01111811-999    | Soporte Técnico  | MES              | 1        | 57.251.100                               | 57.251.100                            |
| <b>PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)</b> |                 |  |                  |          |  | <b>115.867.900</b>                    |

En tal sentido, a mediante Nota GVM T N° 373/2025, de fecha 12 de junio de 2025, el Viceministerio de Transporte solicitó a la firma BYPAR S.A. su conformidad con presente Convenio Modificatorio N° 1.

En consecuencia, la firma BYPAR S.A., a través de la Nota ingresada con MEU N° 25.117 de fecha 18 de junio de 2025, manifestó su conformidad con el Convenio Modificatorio N° 1.

Por ultimo a fs. 61/62, se constata el Memorandum VMAF N° 41 del Viceministerio de Administración y Finanzas, en calidad de miembro y coordinador del Comité de Suministros Públicos, por el cual se informa que: *"Por tanto, al observar los antecedentes y verificar que tiene la venia del Viceministro de Transporte, y este conforma el CSP; desde la Coordinación del Comité de Suministros Públicos se remite el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones para los trámites de rigor en base a la solicitud del Viceministerio de Transporte y lo Acordado en el Acta CSPN° 02/2025..."*

*Rosario Godoy Rodas*  
Rosario Godoy Rodas  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 51.756

*Abg. CARLOS E. FARINA RUIZ DÍAZ*  
Coordinación de Contratos, Convenios  
y Acuerdos  
DAJ - MOPC

*Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNZ*  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".  
Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".

## V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación presentada, la normativa aplicable y las consideraciones previamente expuestas, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales requeridas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, mediante el cual se aumenta el monto contractual en la suma de **G. 115.867.900 (guaraníes ciento quince millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos) IVA Incluido**, lo que representa un aumento del 8,35 %. Asimismo, se amplía **un mes** el plazo de prestación de servicios, respecto al **Contrato SG Ministro N° 332/2024** suscripto con la firma **BYPAR S.A.**, en el marco del Llamado MOPC N° 61/2024 – “Licitación Pública Nacional para el Sistema de Control y Monitoreo del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico”. ID N° 451.831, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y la Resolución DNCP N° 4401/2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (aplicable para el presente llamado).

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 1, BYPAR S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes, a fin de poseer cobertura por la suma que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a que, con carácter previo a la suscripción del convenio, se incorpore al expediente el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario para comprometer gastos y autorizar pagos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99<sup>1</sup>.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

  
Rosario Godoy Rodas  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 51.756

  
Abg. CARLOS EL FARINA RUIZ DÍAZ  
Coordinación de Contratos, Convenios  
y Acuerdos  
DAJ - MOPC

  
Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUMERTI  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

<sup>1</sup> Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Artículo 83.- Infracciones:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

**Misión:** “Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población”.

**Visión:** “Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano”.